

C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo
Tesorero Municipal
Lic. Enrique Márquez Hernández
Director de Desarrollo Institucional
Lic. María de Jesús Roa Romero
Directora de Comunicación Social
Presente.

El suscrito, C. Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 31 treinta y uno de Mayo de 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta con la Iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por el C. Presidente Municipal, L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, mediante la cual propone al pleno del Ayuntamiento la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0116/2022

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción IV, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de Votos, en lo general** por 13 trece votos a favor, 01 uno en contra y 0 cero abstenciones y **en lo particular** por 12 doce votos a favor, 02 dos en contra y 0 cero abstenciones el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021- 2024, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa planteada en los siguientes términos:

HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE.

El que suscribe, L.A.E. **LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal, en atención a las facultades otorgadas por los artículos 53, de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como el diverso 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, comparezco ante ustedes a efecto de poner a su distinguida consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como finalidad que el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

La presente propuesta se sustenta a través del siguiente apartado de:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

I.- Que en nuestra **Constitución Federal** en sus artículos 25 primero y último párrafo, 26, inciso a) y 115, fracción V, incisos a) y c) establecen que:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

II.- Que en la **Ley Federal de Planeación** señala en sus artículos 2º fracción V, 33 y 34 fracciones II y V lo siguiente:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:

V.- El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los órganos constitucionales autónomos y los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por dichas instancias se planeen de manera conjunta. En los casos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas se deberá

considerar la participación que corresponda a los municipios y demarcaciones territoriales.

Artículo 34.- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas:

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación;

V. La ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III.- En concordancia con lo anterior, nuestra **Constitución Local**, establece en su numeral 80 fracción VII, que:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

I (...) a VI (...)

VII. **Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;**

IV.- En ese orden de ideas, la **Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios**, dispone en sus artículos 44, 45, 46, 52 fracciones III y IV, 53, 54, 55, 56 y cuarto transitorio lo siguiente:

Artículo 44. La Planeación Participativa Municipal del Desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo de sus habitantes.

Artículo 45. De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un **Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza**, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos.

Los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 46. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza precisará los objetivos, estrategias, metas e indicadores que coadyuven al desarrollo integral del municipio a corto, mediano y largo plazo. Sin ser limitativo, incluirá apartados correspondientes al estado que guarda la gestión pública, desarrollo económico, social, al medio ambiente y territorio, el estado de derecho y la igualdad de género.

...[...]

Los Planes Municipales de Desarrollo y Gobernanza, servirán como insumos para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, mismos que deberán sustituirse o actualizarse bajo los criterios o lineamientos de congruencia y coordinación con el COPPLADE, a más tardar dentro de los primeros seis meses contados a partir del inicio de su administración.

Artículo 52. En el proceso de planeación participativa del desarrollo, a los COPPLADEMUN les corresponde:

I (...) a II (...)

III.- Participar en la formulación, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

IV.- Emitir recomendaciones sobre el contenido del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los planes regionales de desarrollo y, en su caso, sugerir modificaciones a los mismos;

***Artículo 53.** El Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal y Gobernanza, por conducto de su Secretario Técnico presentará al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su caso, de actualización o sustitución, dentro de los primeros ocho meses del periodo constitucional de la administración municipal, a fin de que estos últimos lo presenten al Ayuntamiento para su aprobación.*

***Artículo 54.** La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, se hará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a su aprobación.*

Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en igual término.

Publicado el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en un término máximo de treinta días, enviará copia de éste al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento, en el mismo plazo, hará llegar una copia del mismo a la Secretaría.

***Artículo 55.** El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven, serán obligatorios a partir de su publicación para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones reglamentarias.*

***Artículo 56.** Los Ayuntamientos deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos. Además, en el caso de los municipios integrados al Padrón de Comunidades y Localidades Indígenas del Estado de Jalisco, se deberá asegurar la elaboración de un programa especial por municipio, para el desarrollo de los grupos vulnerables, pueblos y comunidades indígenas, respetando la equidad de género, a través del cual se identifiquen sus necesidades prioritarias en el primer año de la administración municipal, y esté acompañada de una cartera de proyectos de inversión.*

En el artículo cuarto transitorio de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que:

***CUARTO.** Los municipios que a la entrada en vigor de esta ley no cuenten con un Plan Municipal de Desarrollo, deberán formularlo y aprobarlo siguiendo el procedimiento descrito en esta ley, dentro de los nueve primeros meses contados a partir del inicio de su administración.*

Que es el caso, que mediante decreto número 27217/LXII/18 se aprobó la vigente Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que modifica sustancialmente la anterior norma estatal, siendo necesaria la integración en la presente administración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, para estar en condiciones de atender lo dispuesto en dicha ley. En consecuencia, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprobó la creación del Reglamento del Consejo de Participación y Planeación para el desarrollo municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en vigor a partir del 01 de Abril de 2021.

Por lo que para la elaboración y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, el Ayuntamiento debe de atender el procedimiento establecido en el contenido de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, así como nuestro propio ordenamiento municipal.

V.- Que tal y como corresponde, el Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, ha venido revisando, analizado y coordinado los trabajos para la elaboración del proyecto final del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, que se adjunta a la presente iniciativa.

VI.- Como es de nuestro conocimiento, el citado ordenamiento es el documento que traza la ruta con el que se conducirá el gobierno municipal durante su periodo de ejercicio, es decir, la guía que marca las prioridades y líneas de acción gubernamentales, así como el trabajo técnico de las diversas dependencias con atribuciones en la materia.

Este documento, presenta los grandes propósitos que asume éste gobierno municipal a partir del señalamiento claro y preciso de la misión, visión y objetivos estratégicos establecidos. En ese sentido destacan los valores que deben regular el actuar del órgano de gobierno municipal así como de la administración pública que le deriva, implicando un gobierno activo y sensible ante los problemas sociales, un gobierno que desafía su labor diaria con acciones públicas, eficientes, eficaces y enmarcadas dentro de la ley, el control presupuestario y la rendición de cuentas visible a la ciudadanía.

Dicho documento se alimenta de insumos técnicos y con observación objetiva de campo: estudios, diagnósticos específicos, ejercicio de diseños de estrategias y escenarios, formulación de indicadores y estándares de desempeño, entre otros.

En su elaboración se tomaron como base, cinco ejes rectores que enmarcarán la política pública actual, mismos que enfocan esfuerzos para dar solución a problemas y necesidades, siendo el resultado de un amplio proceso de análisis y concertación con el sector empresarial y mesas de trabajo, logrando con ello resultados a la par con los ejes rectores del Plan Nacional de Desarrollo y con los ejes del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, que asegurarán una alineación estructural.

Los Ejes rectores que se proponen en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 son:

- a) Eje 1 Seguridad y protección civil;
- b) Eje 2 Bienestar de las personas;
- c) Eje 3 Prosperidad económica incluyente;
- d) Eje 4 Territorio y protección al ambiente;
- e) Eje 5 Gobierno para resultados.

Los programas y proyectos, así como los ejes transversales se han planteado en concordancia con los ejes planteados en el Plan Nacional y el Estatal de Desarrollo con el objetivo de afrontar los retos y amenazas existentes, con un enfoque integrador y una visión concurrente de los tres órdenes de gobierno y de esta manera atender los problemas y las soluciones que garanticen el éxito de los mismos.

La importancia que reviste la institución del municipio en la vida cotidiana de sus habitantes, es trascendental, máxime que en él encuentran a un ente de gobierno que por su cercanía inmediata, les otorga servicios públicos de calidad, seguridad pública, cultura y deporte, trabajo digno e incluyente y demás factores de desarrollo.

Uno de los objetivos de la presente iniciativa, es poner acorde las reglas procedimentales claras y precisas, por lo que este instrumento de planeación estratégica, constituye la herramienta básica de planeación a nivel municipal, documento importante que es el rector en las decisiones que organizan las condiciones de vida de los Vallartenses, partiendo siempre en el desarrollo económico, social y territorial, con miras a construir un destino turístico inteligente, innovador, con el objetivo de generar un proceso de transformación profunda de nuestra ciudad y de la actividad turística, orientado a mantener y mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y de los miles de visitantes nacionales y extranjeros que acuden cada año.

Por último, señalar que en la integración del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal por sus siglas COPPLADEMUN, forman parte los regidores presidentes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial, Turismo y Desarrollo Económico; y Participación Ciudadana, por lo que se solicita se omita en la presente lo dispuesto por el último

párrafo del artículo 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De igual forma, dicho artículo otorga al municipio la facultad para participar, promover y coordinar programas, acciones de promoción, sensibilización y regularización del suelo en sus diferentes tipos y modalidades.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

En este mismo tenor, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco es obligación de este Ayuntamiento en su artículo 37 fracción II, señala como obligación de este Ayuntamiento la aprobación de bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Por su parte, el artículo 40 fracción IV, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, considera como ordenamiento municipal, al Plan Municipal de Desarrollo y a los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

Una vez expuesto y fundado todo lo anterior, someto a la distinguida consideración del **HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, como documento rector en materia de planeación municipal y sustento de los programas municipales derivados de sus objetivos, estrategias y líneas de acción que en él se establecen, así como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, en la gestión del Gobierno y de la Administración Pública Municipal de este periodo, en los términos del documento anexo a la presente, y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se turna al Ciudadano Presidente Municipal para efectos de promulgación y publicación del presente ordenamiento municipal, de conformidad a lo previsto por los artículos 42 fracción IV, y 47 fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General para la publicación de un ejemplar de la gaceta municipal que contenga El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, 2021-2024, en los estrados de la Presidencia Municipal, la Unidad Municipal Administrativa por sus siglas UMA y en las Delegaciones y Agencias Municipales, levantando la certificación correspondiente; y atienda lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remitiendo El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024 al Congreso del Estado de Jalisco y a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado de Jalisco;

CUARTO.- Se ordena a la Dirección de Comunicación Social publique en la página web oficial del ayuntamiento y difunda entre la ciudadanía El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2021-2024, haciéndolo también del conocimiento de todas las dependencias municipales de la administración pública centralizada, desconcentrada, descentralizada, así como a otras instancias de gobierno y sectores de la población que se considere conveniente y que se encuentren dentro del territorio municipal.

QUINTO.- Se instruye al Tesorero Municipal para que realice las erogaciones económicas que correspondan a efecto de cubrir el costo económico que genere la publicación del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, 2021-2024, con cargo al erario municipal.

ATENTAMENTE. "2022, Año de la atención integral a niñas, niños y adolescentes con cáncer en Jalisco". PUERTO VALLARTA, JALISCO A 27 DE MAYO DEL 2022. (Rúbrica) L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRIGUEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco."
Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de Mayo de 2022.



Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.o.p. Expediente.